



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-21

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de González**, Tamaulipas, durante el **Ejercicio fiscal del año 2014**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. IMPUESTOS;

II. DERECHOS;

III. PRODUCTOS;

IV. PARTICIPACIONES;

V. APROVECHAMIENTOS;

VI. ACCESORIOS;

VII. FINANCIAMIENTOS;

VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

IX. OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de Observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3°.- Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES			
1		IMPUESTOS.			6,200,000.00
		Impuestos sobre los Ingresos.		300,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	300,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		2,856,866.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	1,498,121.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	1,358,745.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		878,533.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	878,533.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos.			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		700,000.00	
	1.7.2	Recargos	700,000.00		
	1.8	Otros impuestos.			0.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		1,464,601.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	572,283.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	280,318.00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	254,120.00		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	95,120.00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	185,100.00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	77,660.00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010			
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.			
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
4		DERECHOS.			2,000,000.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		217,660.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública			
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	118,860.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	98,800.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos.		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		1,524,240.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	80,400.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	160,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	65,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	208,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	25,000.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	98,800.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	55,000.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	148,000.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	83,800.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	89,500.00		
	4.3.21	Constancias	86,900.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	89,000.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	96,800.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	93,560.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	54,500.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	89,980.00		
	4.4	Otros derechos.		169,100.00	
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	169,100.00		
	4.5	Accesorios de los derechos.		89,000.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	89,000.00		
5		PRODUCTOS.			700,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.		0.00	
	5.2	Productos de capital.		700,000.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	700,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS.			550,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		550,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	200,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	350,000.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.		0.00	
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		0.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			91,950,000.00
	8.1	Participaciones.		48,000,000.00	
	8.1.1	Participación Federal	48,000,000.00		
	8.2	Aportaciones.		43,000,000.00	
	8.2.1	Fismun	20,318,000.00		
	8.2.2	Fortamun	22,682,000.00		
	8.3	Convenios.		950,000.00	
	8.3.5	Empleo Temporal	950,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0.00
		TOTALES	101,400,000.00	101,400,000.00	101,400,000.00

(Ciento Un Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por ésta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los Términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de Impuestos y Derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y se recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes Fiscales, cubrirán recargos del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de ésta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

Artículo 9°.- Los Impuestos Municipales se regularán en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causarán con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de

Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **3.5 salarios mínimos**.

Artículo 11.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 12.- La tasa para el pago de este Impuesto para el año 2014 será del **1.5** al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 13.- El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.

SECCION SEGUNDA IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 14.- El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor catastral de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCION TERCERA

IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA Y MEJORIA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 15.- El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

SECCION CUARTA

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 16.- Este impuesto se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los Ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados. En los casos en que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son

Los siguientes:

- a) Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos;
- b) Legalización o ratificaciones de firmas;
- c) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación;
- d) Servicio de panteones municipales;
- e) Servicio de rastro;
- f) Peritajes oficiales efectuados por la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- g) De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- h) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- i) Por los servicios de tránsito y vialidad;
- j) Anuncios, pendones, espectaculares y cartelones; y,
- k) Los que establezca la Legislatura.

SECCION PRIMERA

EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS

Artículo 18.- Los derechos por expedición de certificados, búsqueda de documentos, cotejo o ratificación de firmas se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagará \$ 120.00;
- b) Constancia de uso de suelo \$ 144.00;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c) Copia de manifiesto simple, 2 salarios mínimos;
- d) Copia de manifiesto certificada, 4 salarios mínimos.
- e) Copia de plano simple 3 salarios mínimos;
- f) Copia de plano certificada 4 salarios mínimos;
- g) Cotejo de documentos por cada hoja \$ 12.00;
- h) Constancia de no adeudo del impuesto predial 2 salarios mínimos;
- i) Calificación de manifiesto 2 salarios mínimos;
- j) Localización y ubicación de predios en cartografía 3 salarios mínimos;
- k) Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% de un salario mínimo por metro cuadrado;
- l) Fusión de claves catastrales urbanas y rústicas 11 salarios mínimos;
- m) Certificado de cambio de uso de suelo, 6 salarios mínimos; y,
- n) Elaboración de manifiesto, 2 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA

LEGALIZACION O RATIFICACIONES DE FIRMAS

Artículo 19.- La legalización o ratificación de firmas se cobrará a razón de \$ 120.00 cada una.

SECCION TERCERA

SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno \$ 120.00

II. Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción,

en cada planta o piso:

a) Destinados a casa habitación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Hasta 50 m², \$ 6.00

2.- Más de 50 m² o hasta 100 m², \$ 7.20

3.- Más de 100 m², \$ 8.40

b) Destinados a otros usos: \$ 120.00

III. Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de \$ 18.00;

IV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, por cada 100 metros o fracción de perímetro \$ 120.00;

V. Por permiso de rotura de:

a) De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 salarios por evento;

b) De calles revestidas de grava conformada, 3 salarios por evento;

c) De calles revestidas con asfalto, 6 salarios por evento;

d) Por calles de concreto hidráulico, 11 salarios por evento; y,

e) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 salarios por evento.

VI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,139 salarios; y,

VII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 8.5 salarios mínimos.

Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición de las

Losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.

**SECCION CUARTA
SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES**

Artículo 21.- Los derechos por servicios en los panteones, se causarán conforme a las tarifas siguientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Títulos a Perpetuidad, \$ 600.00
- II. Apertura de fosa, \$ 120.00

SECCION QUINTA SERVICIO DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: \$ 24.00
- II. Por degüello de ganado porcino, ovino y caprino, cabeza: \$ 18.00

SECCION SEXTA PERITAJES OFICIALES EFECTUADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 23.- Los peritajes, avalúos y subdivisión de predios, se causarán en la forma siguiente:

a) Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causarán cada vez

\$42.00. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 m²;

b) Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causara a razón del 4% de un salario mínimo por metro cuadrado.

c) Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicará la siguiente tabla:

- 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 salarios mínimos;
- 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 salarios mínimos;
- 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 salarios mínimos;
- 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 salarios mínimos;
- 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 salarios mínimos;
- 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 salarios mínimos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 salarios mínimos;
71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 salarios mínimos;
81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 salarios mínimos;
91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 salarios mínimos; y,
101-00-00 hectáreas en adelante 100 salarios mínimos.

SECCION SEPTIMA DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

Artículo 24.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes;
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 25.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los Términos del decreto 406, publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977.

SECCION OCTAVA USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 26.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) Eventuales \$ 20.00 diarios; y,

b) Habituales hasta \$ 240.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:

a) Primera zona hasta \$ 10.00;

b) Segunda zona hasta \$ 6.00; y,

c) Tercera zona hasta \$ 5.00

El Ayuntamiento fijará los límites de la zona, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCION NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 27.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por examen de aptitud por manejar vehículos \$ 200.00

II. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la tarifa diaria será:

a) Por los vehículos de 2 ejes se pagará por cada día un salario mínimo; y,

b) Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentará un salario mínimo por cada eje.

SECCION DECIMA

DE LOS ANUNCIOS, PENDONES, ESPECTACULARES Y CARTELES

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, y revistas, causarán **una cuota anual** de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 salarios;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 salarios;
- V. Dimensiones de más 8.00 metros cuadrados, 225 salarios.
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 0.5 de un día de salario.

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

CAPITULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los productos que percibe el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones que determinan las leyes del Estado, así como los Convenios Federales respectivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamiento serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebren en el Ayuntamiento;
- y,
- III. Reintegro con cargo al fisco del Estado o de otros municipios.

CAPITULO VIII ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO X

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO XI

OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XII

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 36.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 9 de diciembre del año 2013.
DIPUTADO PRESIDENTE


JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO


MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

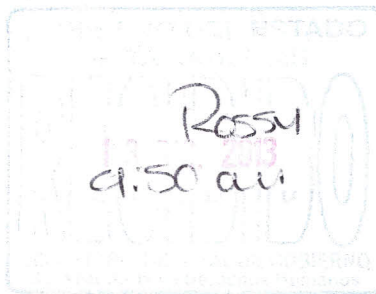
DIPUTADO SECRETARIO


JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 9 de diciembre del año 2013.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-21, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO


MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

DIPUTADO SECRETARIO


JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS